

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CI/SE/02/08/2013

Fecha:	2 de Agosto de 2013	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	---

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Vacante	Servidor público designado por el C. Secretario.	
Lic. Adriana Ofelia Rodríguez Román	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-** En relación al recurso de revisión **RDA 3393/13**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100239113**, turnada a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, mediante la cual se requirió: "...los nombres, el perfil, grado académico, experiencia en la enseñanza y la especialidad, de quienes redactaron los 60 reactivos de Matemáticas de dicha prueba del Nivel Medio Superior, misma que se aplicó el pasado mes de abril del año en curso..." (Sic). Al respecto, la citada unidad administrativa, manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos no fue localizada, toda vez que es el Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior, A.C., (CENEVAL), es quien cuenta con dicha información, por tanto, es inexistente, en términos del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el artículo 70, fracción V, de su Reglamento, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.1.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 2.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100268713**, turnada a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, mediante la cual se requirió "copia del examen para el ingreso al nivel medio superior en la zona metropolitana de la ciudad de México para el año 2013." (Sic) Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que la Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), es integrada por nueve instituciones públicas de educación media superior, que se encarga de realizar cada año, desde 1996, el Concurso de Ingreso a la Educación Media Superior de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Que para garantizar la imparcialidad del concurso, COMIPEMS, encomendó al CENEVAL la elaboración y calificación del examen que se utiliza en el concurso, al considerar la calidad técnica de los instrumentos de medición y su experiencia adquirida en concursos de ingreso efectuados en diversas entidades federativas de la República Mexicana. En razón de lo anterior, no cuenta con el banco de reactivos con base en el cual se ensambla el instrumento que se aplica en el Concurso de Ingreso a la Educación Media Superior de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, por lo que solicita la confirmación de la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/08/2013

LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.2.- Se confirma la inexistencia de información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 3.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100296413**, turnada a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP) y a la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas (SPEPE)**, mediante la cual se requirió *“currículum vitae, salario y que otros puestos han ocupado del 2009 a la fecha de las personas que le realizan los exámenes simétricos y psicológicos a los profesores de secundaria que se ganaron horas al aprobar el examen de oposición a nivel federal”.*(Sic) Al respecto, la DGEP, manifestó que después de realizada una búsqueda exhaustiva no se localizó la información requerida, en razón de que el diseño y elaboración de los instrumentos del Concurso Nacional para el Otorgamiento de Plazas Docentes, está a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL), por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.3.- Se confirma la inexistencia de información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 4.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100260513**, turnada a la **Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) y a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)**, mediante la cual se requirió: *“Respecto de los contratos 62.PE.2005-2010 y 67.PE.2005-2010 de fecha 19 de octubre de 2005 celebrados con la empresa Accesorios y Suministros Informáticos, S.C. de P. de R.L. de C.V., informe si cuenta con el original de las facturas números 728, 729, 730, 731, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 749, , 741, 742, 784, 785, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 766, 767, 768, 760, 770, , 696, 712, 715, 717, 719, 771, 775, 782, 783, 910, 915, 918, 919, 697, 713, 716, 718, 720, 772, 771, 777, 781, 785, 911, 916, 917 y 920 del año 2007 y 1394, 1395, 1403, 1404, 1413, 1414, 1415, 1416, 147, 148, 255, 256, 503, 583, 505, 506, 545, 546, 608 y 609 correspondientes al ejercicio 2011, y la fecha en que las mismas fueron recibidas para pago y la fecha en que las mismas fueron pagadas en su totalidad. El administrador de esta información solicitada es la Dirección General de Tecnología de la Información (DGTEC) en la Secretaría de Educación Pública.”* (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que esta Secretaría se encuentra en proceso judicial con la empresa “Accesorios y Suministros Informáticos S.C. de P. de R.L. de C.V.”, motivo por el cual y, debido a la estrategia procesal en que se encuentra (juicio radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, promovido por la empresa antes referida), la información solicitada es reservada, de conformidad con el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en lo sucesivo, los Lineamientos, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.4.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos. Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

**Punto 5.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100258813**, turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, mediante la cual se requirió: *“Por ser una persona comprometida con la legalidad y anticorrupción dentro de las licitaciones públicas nacionales, quiero hacer uso de me derecho de acceso a la información pública, ya que con fecha 20 de Mayo de 2013, se realizo por medio electrónico la presentación de proposiciones técnicas y económicas para la Licitación*

W

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/08/2013

*Pública Nacional número LA-011000999-N365-2013, para la Contratación del Servicio Integral de aseo y limpieza en las instalaciones de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, por tal motivo solicito se me proporcione copia fotostática de la documentación legal, administrativa y propuesta técnica presentada por las empresas participantes.” (Sic). Al respecto, la DGRMyS manifestó que lo solicitado se trata de información reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos, toda vez que el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, admitió a trámite, mediante Oficio 11/OIC/RS/5559/2013, del 24 de junio de 2013 (exped. inc. 0008), la inconformidad promovida por Servicios Coisare de San Cristobal, S.A. de C.V., Kasper Limpieza y mantenimiento, S.A. de C.V. y Claver Servicios, S.A. de C.V. contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N365-2013, para la contratación del Servicio integral de Aseo y Limpieza en los inmuebles que ocupan diversas unidades administrativas de la SEP, para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, adoptando el siguiente acuerdo:*  
**ACT/CI/SE/02/08/2013.5.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, en relación con el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos, toda vez que el proceso deliberativo no ha concluido. Se fija como plazo de reserva el de 2 años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.**

**Punto 6.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100290513**, turnada a la **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, mediante la cual requirió:  
“ 1.-Número de arcos detectores de metales con los cuenta esta dependencia en su edificio principal.  
2.-Número de cámaras de videovigilancia con los que cuenta esta dependencia en su edificio principal.  
3.-Número de bandas de rayos X con con los que cuenta esta dependencia en su edificio principal.  
4.-Número de aparatos de rayos Gamma con los que cuenta esta dependencia en su edificio principal.” (Sic).  
Al respecto, la DGRMyS, manifestó que Esta Secretaría no se puede pronunciar al respecto, toda vez que se trata de información reservada, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG, toda vez que constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos, cerrando así posibilidades de que se obtenga de manera lícita información que puede potencializar hechos delictivos en contra de la misma.

Por otra parte, el Lineamiento Octavo de los Lineamientos, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al respecto, en el presente caso el **daño presente** radica en que se trata de información sobre las medidas de seguridad de esta Secretaría; el **probable**, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la Ley cometer delitos y; el **específico**, que la información permitiría a delincuentes conocer sobre las medidas de seguridad de la SEP.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 15 de la LFTAIPG, establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. Al respecto, el artículo 16 de la citada Ley señala que los titulares de

WVV

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/08/2013

las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto.

La fracción II del apartado décimo tercero de los Lineamientos establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, y lugar. Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos en comento, en concordancia con la LFTAIPG, establece que los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que el periodo de clasificación sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la misma.

Por lo que se considera que el plazo suficiente y necesario de clasificación es el de **seis años**, toda vez que atendiendo a las circunstancias de modo tiempo y lugar, se estima que éste sería el periodo suficiente. Lo anterior, ya que el bien jurídico tutelado con la clasificación consiste en la prevención y persecución de los delitos, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.6.- Se confirma la clasificación como reservada de la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 6 años.**

**Punto 7.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100247113**, turnada a la **Oficina del C. Secretario y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS)**, mediante la cual se requirió: *"Copias simples de las documentales que contienen SELLO número de Folio 006735 de recibido, de fecha 4 de agosto de 2003. Argentina No. 28 Col. Centro. C. Nancy López, Titular de Oficialía de Partes de la Secretaría Particular del C. Secretario de Educación Pública."* (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas manifestaron que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos no fue localizada, por tanto, es inexistente, en términos del Artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en relación con el artículo 70, fracción V, de su Reglamento, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.7.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 8.-** En relación a la solicitud de acceso a la información pública folio **0001100257113**, , turnada a la **Dirección General de Personal, Dirección General de Comunicación Social, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, Unidad de Asuntos Jurídicos, Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, Dirección General de Televisión Educativa, Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección General de Evaluación de Políticas**, mediante la cual se requirió: *"Solicitud copia del contrato número DF090778 correspondiente a los servicios que prestó Televisa S.A. de C.V. al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) por concepto de servicios de publicidad. Dicho contrato fue erogado con parte de los 200 millones de pesos de recursos públicos que la SEP entregó al SNTE el 10 de agosto de 2009 con la finalidad de fortalecer las acciones de difusión sobre los beneficios, compromisos y metas de la Alianza por la Calidad de la Educación. Esto, de acuerdo a lo acordado entre la SEP y el SNTE, según se estableció en el cuarto párrafo del recibo "El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación integrará la documentación comprobatoria que se derive del ejercicio de los recursos señalados, en el marco del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Estatuto del SNTE, así como aquellas que, en materia de transparencia y rendición de cuentas resulten aplicables"*.

*Cabe mencionar que en respuesta a una petición de información hecha por mi hace unos meses, se me hizo*

mm

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/02/08/2013

*llegar información comprobatoria de los gastos que erogó el SNTE para difundir las acciones de la Alianza por la Educación. Esta información se la hizo llegar el sindicato a la SEP, ante un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, donde solicitaba documentos comprobatorios de los 200 millones de pesos (200,000,000.00) que se entregaron al SNTE el 10 de agosto de 2009.*

*Por ello ahora estoy solicitando dicho contrato, ya que los servicios estipulados en éste se pagaron con recursos públicos.*

*Este contrato debe estar manos de la SEP, ya que el SNTE debió proporcionar copia de éste a la SEP como parte de sus documentos comprobatorios de los recursos por el orden de los 200 millones de pesos que la secretaria le entregó..." (Sic). Al respecto, las citadas unidades administrativas, manifestaron que derivado de un búsqueda exhaustiva no localizaron la información solicitada, toda vez tal y como lo señala la peticionaria, la información se la hizo llegar el SNTE a la SEP, ante un requerimiento de la Auditoría Superior de la Federación, donde solicitaba documentos comprobatorios de los 200 millones de pesos (200,000,000.00) que se entregaron al SNTE el 10 de agosto de 2009, con lo que dicho órgano fiscalizador dio por atendida la auditoría número 332.- "Arrendamiento de Edificios y Locales y Apoyos y Aportaciones otorgadas al SNTE". En este sentido, el contrato número DF090778, al que la peticionario hace referencia, deriva de una relación contractual entre Televisa S.A. de C.V. y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), no teniendo intervención alguna esta dependencia, por lo que solicitan la confirmación de la inexistencia de la información en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG, en relación con el 70, fracción V, de su Reglamento, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.8.- Se confirma la inexistencia de información solicitada en términos de lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.***

**Punto 9.-** Aprobación del Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría y autorización para remitirlo al IFAI, adoptando el siguiente acuerdo: **ACT/CI/SE/02/08/2013.9.- Se aprueba el Índice de Expedientes Reservados de la SEP y se autoriza a la Unidad de Enlace a remitirlo al IFAI.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior derecha del documento.